



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10170

10/03/2017

24696

AUTOR/A: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Melisa (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que el principal motivo por el que el Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de Tecia (*Scrobipalopsis*) solanivora (Povolny), deja fuera del Programa al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias es que la plaga ya está establecida en el territorio de las islas, no siendo posible en él la erradicación, que es el objetivo de este Real Decreto.

En cualquier caso, además, atendiendo a su especial situación y características y en aras de un interés de mantener su capacidad de preservar su fitosanidad, Canarias tiene un régimen fitosanitario propio sobre exportación, importación y tránsito de vegetales y productos vegetales. No se rige, pues, por la normativa comunitaria, sino por la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales, manteniendo respecto a la normativa de la Unión Europea un estatus fitosanitario equivalente al de un tercer país.

La consideración mencionada funciona bidireccionalmente, por lo que de la misma manera que mantiene la capacidad de regular su propio régimen fitosanitario como si de un tercer país se tratara, le son a la vez de aplicación las medidas que la Unión Europea aplica a terceros países, rigiéndose, por tanto, sus movimientos de material vegetal de las islas a la península y al resto del continente Europeo por la normativa comunitaria, lo que limita la aplicación de otra normativa de carácter estatal en su territorio.

Por tanto, el Gobierno no puede permitir a la Comunidad Autónoma de Canarias la exportación de papas al territorio de Europa continental (incluyendo la península). Por ello, la línea trazada por el Gobierno es la solicitud ante la Comisión Europea y los estados miembros del mencionado tratamiento de cuarentena como excepción a incluir en la legislación comunitaria, solicitud que ha sido transmitida a la Comisión hace meses y que tendrá que ser aprobada una vez haya sido sometida a la valoración de los estados miembros.

Las perspectivas del sector canario no se verán dañadas por el Real Decreto 197/2017, ya que actualmente la posibilidad de comercialización de este producto desde las islas se encuentra bloqueada por la normativa de la Comisión Europea y el levantamiento de una prohibición es independiente de la entrada en vigor del Real Decreto 197/2017, en tanto la salida de patata de la Península Ibérica y



movimientos dentro de su territorio estaba ya permitida hasta el momento, suponiendo el Real Decreto restricciones a los territorios de la península con presencia de Tecia.

La comercialización de papa procedente de Canarias estará supeditada a la aprobación del tratamiento cuarentenario propuesto por las instituciones Canarias, lo que ya ha sido solicitado por el Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con mucha anterioridad a la elaboración del Real Decreto 197/2017.

Madrid, 28 de abril de 2017